

## **Disposición Conjunta SSPGC N° 37/2004 y SSI N° 42/2004**

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2004 (BO 29/12/04)

VISTO el Expediente N° S01:0310349/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones se estableció la certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación y comercialización de bicicletas nuevas en el Territorio Nacional.

Que la Disposición Conjunta N° 4 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y N° 5 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 30 de enero de 2004 estableció una primera etapa para la implementación gradual de lo dispuesto por la Resolución N° 220/03 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la que finalizó el 31 de octubre de 2004.

Que se ha detectado el mantenimiento de las circunstancias que dieran lugar a la implementación de la primera etapa dispuesta por la disposición conjunta citada en el considerando anterior.

Que se estima conveniente restablecer el período de adecuación gradual al régimen de certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de bicicletas nuevas, instaurado por la Resolución N° 220/03 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8° de la Resolución N° 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL Y EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA

DISPONEN:

**Artículo 1°** — A efectos de implementar lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, restablécese la etapa para la implementación gradual de dicha resolución, que fuera establecida por la Disposición Conjunta N° 4 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y N° 5 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION, de fecha 30 de enero de 2004, la que finalizará el 30 de abril de 2005. Hasta esa fecha, la comercialización de bicicletas en el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, ya sea de producción nacional o importada, estará condicionada al cumplimiento de los ensayos especificados en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente disposición, correspondientes a la norma IRAM 40020.

A partir del 1 de mayo de 2005, la comercialización de bicicletas en el Territorio Nacional estará condicionada a la obtención de una certificación de cumplimiento que incluya la totalidad de los ensayos especificados en la norma IRAM 40020.

**Art. 2°** — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo J. Feldman. — Raúl Dejean.

#### **ANEXO A LA DISPOSICION CONJUNTA SSPYGC N° 37 Y SSI N° 42**

N° de Ensayo	Item	Denominación
1	2.1.1	Bordes filosos
2	2.1.2	Elementos expuestos
3	2.2.1	Sistemas de freno
4	2.2.2.2	Medidas de palanca de freno
5	2.2.2.3	Fijación del dispositivo del freno
6	2.2.2.5	Ajuste del freno
7	2.3.1	Manubrios
8	2.3.2	Portamanubrio (esten)
9	2.5.1	Horquilla frontal
10	2.6.1	Exactitud de la rotación
11	2.6.2	Luz entre rueda y cuadro
12	2.7.1	Presión de inflado
13	2.8.2.1	Separación respecto al piso
14	2.8.2.2	Separación respecto a la cubierta o guardabarro
15	2.9.1	Medidas límite
16	2.9.2	Caño de asiento
17	2.11	Cubrecadena
18	2.15	Instrucciones
19	2.16	Marcado